

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE BENEFICIO DE SUBSIDIO POR JUBILACION ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO: ARTICULO 1°: Los asociados activos de la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO que obtengan el beneficio de la jubilación (ordinaria o por incapacidad) tendrán derecho a un subsidio -por única vez-, de acuerdo a las siguientes modalidades:a) cuando el asociado haya tenido una antigüedad en su relación laboral con las Empresas mencionadas en el Estatuto, superior a un año e inferior a quince, tendrá derecho al cobro de un subsidio equivalente al valor de ciento sesenta (160) cuotas mutuales correspondientes a la categoría de “socio activo”;b) cuando el asociado haya tenido una antigüedad en su relación laboral con las Empresas mencionadas en el Estatuto, igual o superior a quince años, tendrá derecho al cobro de un subsidio equivalente al valor de trescientos veinte (320) cuotas mutuales correspondientes a la categoría de “socio activo”;De acuerdo a las disponibilidades económicas de la entidad el monto del subsidio podrá ser modificado por el Consejo Directivo ad referendum de la próxima asamblea a realizarse.**ARTICULO 2°:** Para ser beneficiario de este beneficio, el asociado deberá registrar una antigüedad mínima en la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO, de doce (12) meses, debiendo estar al día con todas las obligaciones contraídas con la misma. **ARTICULO 3°:** Para recibir el beneficio el asociado deberá presentar, junto a la solicitud del subsidio, como documentación respaldatoria la comunicación del ANSES (u organismo que lo reemplace) que notifica el otorgamiento del beneficio jubilatorio y copia de la renuncia a la relación laboral que tuviere con cualquiera de las Empresas mencionadas en el Estatuto. **ARTICULO 4°:** Los beneficios que no sean reclamados en el término de los tres (3) meses subsiguientes a la fecha del otorgamiento del beneficio jubilatorio, perderán su vigencia, no pudiendo efectuarse reclamo de ninguna naturaleza en fecha posterior, salvo que existan causas que, a criterio exclusivo e inapelable del Consejo Directivo, hayan justificado la demora del reclamo. **ARTICULO 5°:** Este subsidio será aplicable a jubilaciones ordinarias, jubilaciones especiales, o jubilaciones por incapacidad a causa de enfermedad inculpable o accidente de trabajo. **DISPOSICION TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda autorizado para adoptar o introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.El período de carencia tal como se establece en el ARTICULO 2°, comenzará a exigirse a partir de transcurridos doce meses desde el momento en que la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO reciba la autorización para funcionar como tal. Hasta el sexto mes contado desde la fecha en que la Asociación Mutual “RUFINO PABLO BAGGIO” reciba la autorización para funcionar como tal, se exigirá en cambio, registrar una antigüedad mínima como empleado de las Empresas mencionadas en el Estatuto, de 12 (doce) meses.

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente, Expte. N° 371/09. ER

**Asociación Mutual
Rufino Pablo Baggio**